

# DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CORNOTARE

**ARTICULO 22°. Derechos de los asociados.** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los proyectos, programas y servicios que se presten.
2. Gozar de los servicios que ofrece **CORNOTARE** de conformidad con los reglamentos que expida la Junta Directiva.
3. Conservar la calidad de asociado en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Cuando obtenga el reconocimiento de su pensión.
  - b. Cuando al momento de dejar de laborar en alguna de las entidades del sector tenga tres (3) años o más de pertenecer a **CORNOTARE**.
4. Postularse o ser postulados y elegidos para los órganos de administración, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto y los reglamentos.
5. Asistir a la Asamblea General de Asociados.
6. Ser informado de la gestión de **CORNOTARE** de conformidad con lo establecido estatutariamente.
7. Fiscalizar la gestión de **CORNOTARE**.
8. Retirarse voluntariamente de **CORNOTARE**.
9. A gozar de los beneficios del fondo por el término de tres (3) meses en caso de separación del cargo que le permitió asociarse y a continuar como asociado en el evento de vincularse durante este lapso a cualquier entidad de las mencionadas en el presente estatuto. Lo anterior será reglamentado por la Junta Directiva.
10. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que les permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
11. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria de conformidad con lo establecido en el PESEM.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a la no suspensión de los mismos, conforme al régimen disciplinario.

**ARTICULO 23°. Deberes de los asociados.** Serán deberes de los asociados de **CORNOTARE** los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CORNOTARE y con los asociados del mismo.
3. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CORNOTARE.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con CORNOTARE.
5. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados; el Estatuto, reglamentos y acuerdos de la entidad, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados.
6. Suministrar los informes que CORNOTARE les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el Fondo, especialmente de sus actividades económicas, así como, comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
7. Asistir a las asambleas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
8. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
9. Abstenerse de realizar conductas que atenten contra la ética, la moral y las buenas costumbres.  
Cumplir con los demás deberes que resulten de la normatividad vigente.

**ARTICULO 24°. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se perderá por:

1. Muerte real o presunta.
2. Disolución de **CORNOTARE** para liquidación.
3. Retiro voluntario.
4. La desvinculación laboral de la entidad que le permitía mantener el vínculo de asociación con **CORNOTARE**, o por pérdida de las demás calidades para ser asociado, excepto los asociados mencionados en el parágrafo primero del artículo 13°, quienes podrán continuar con su vinculación a la entidad, lo cual será reglamentado por la Junta Directiva.

5. Exclusión ordenada por la Junta Directiva, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO.** La administración de **CORNOTARE** contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la pérdida de calidad del asociado para determinar su estado de cuenta, efectuar los cruces y compensaciones correspondientes, y proceder, si es el caso, a la devolución de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes obligatorios, en las condiciones establecidas en este estatuto.

En épocas de grave crisis económica de la entidad, declarada por la Junta Directiva, **CORNOTARE** tendrá un plazo hasta de un (1) año para la devolución de los aportes sociales individuales y ahorros.

**ARTICULO 25°. Retiro voluntario del asociado.** El asociado podrá solicitar en cualquier tiempo su retiro de CORNOTARE, mediante comunicación escrita a la Entidad y desde la fecha de su radicación o desde la que señale en la comunicación, perderá la calidad de asociado.

**ARTICULO 26°. Formalización de la Desvinculación del Asociado.**

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su inscripción en el Registro Social y a dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CORNOTARE; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas entre los saldos y derechos a favor del asociado con sus deudas y se entregarán y devolverán los derechos económicos que tenga a favor, así como el saldo de los aportes sociales y ahorros, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si resultare saldo a favor de CORNOTARE por créditos otorgados al asociado, estos se reprogramarán y podrán seguir siendo pagados en las condiciones que se indiquen en el reglamento de créditos que la Junta Directiva apruebe.

**PARÁGRAFO:** El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar a CORNOTARE, luego de que transcurran seis (6) meses desde la fecha de desvinculación.

Cuando se trate de exclusión por mora, el asociado podrá reingresar después de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de desvinculación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de cualquier obligación que tenga con CORNOTARE.

En los demás casos de exclusión, el asociado solo podrá reingresar una vez transcurridos cinco (5) años contados desde la fecha de su desvinculación.

En todos los casos de reingreso, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.